

16816 RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica del tractor marca «New Holland», modelo TK 70 FA.

Solicitada por CNH Maquinaria Spain, S. A., la homologación del tractor marca: New Holland, modelo TK 70 FA, realizada la identificación preceptiva con el tractor marca: New Holland, modelo TK 70 VA por la Estación de Mecánica Agrícola de Madrid, a efectos de su potencia de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, resuelvo:

- Hacer pública la homologación genérica del tractor marca New Holland, modelo: TK 70 FA, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el Anexo.
- La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en: 66 (sesenta y seis) CV.

El tractor mencionado queda clasificado en el subgrupo 6.2. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 21 de septiembre de 2005.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«New Holland».
Modelo	TK 70 FA.
Tipo	Cadenas.
Fabricante	CNH Italia, S.p.A., Modena Italia.
Motor:	
Denominación	IVECO, modelo: 8035.25R.

Potencia del tractor a la toma de fuerza. (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones Atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mmHg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	61.5	1957	540	179	21	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	66.1	1957	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad de 2300 revoluciones por minutos del motor, designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	63.6	2300	634	186	21	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	68.3	2300	634	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm de diámetro y seis estrías con velocidades nominales de giro de 540 y 750 revoluciones por minuto, siendo el primer régimen el considerado como principal por el fabricante.

MINISTERIO DE CULTURA

16817 ORDEN CUL/3122/2005, de 8 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Privada Ciudadanía Multicultural (FCM).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Martín Habiague, solicitando la inscripción de la Fundación Privada Ciudadanía Multicultural (FCM), en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Martín Habiague, en Barcelona, el 20 de abril de 2005, según consta en la escritura pública número seiscientos cincuenta y tres, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, D. Eladi Crehuet Serra, subsanada en la escritura número novecientos noventa y ocho, autorizada el 10 de junio de 2005 por el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la plaza Sant Pere n.º 5 del distrito de Ciutat Vella, Barcelona, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, debiendo el fundador desembolsar el resto en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de subsanación a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Desarrollar y poner en marcha iniciativas que faciliten el proceso de acomodación entre inmigrantes y ciudadanos en el contexto de nuestra sociedad multicultural, a fin de que tanto el inmigrante como el ciudadano sientan confianza cuando se relacionan entre sí en cualquiera de las esferas públicas de nuestra sociedad. Es por ello que la acomodación es un asunto que incumbe tanto a los inmigrantes como a los ciudadanos. Desde esta premisa FCM pretende hacer su aporte para el desarrollo de una sociedad multicultural actuando con un mecanismo de cohesión e integración entre los diferentes colectivos de inmigrantes y ciudadanos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Martín Habiague, Secretario: D. Raúl Capdevila Bosch, Vocales: D. Joaquim Capdevila Anfruns y doña Rosa María Pla Ferrer.

En la escritura de constitución y otros documentos privados con firma legitimada por notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a

la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Privada Ciudadanía Multicultural (FCM) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Privada Ciudadanía Multicultural (FCM), de ámbito estatal, con domicilio en la plaza Sant Pere n.º 5 del distrito de Ciutat Vella, Barcelona, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de septiembre de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

16818 *ORDEN CUL/3123/2005, de 19 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación FEIMA.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Jesús Rey Martínez, solicitando la inscripción de la Fundación FEIMA, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Bitango Promociones, S. L., en Madrid, el 5 de julio de 2005, según consta en la escritura pública número dos mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Ramón Corral Beneyto.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Fernando el Santo, número 7 —planta baja y, su ámbito de actuación será en las Comunidades Autónomas de Galicia y Madrid.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La difusión y promoción del arte y la cultura gallega, dando apoyo y promoción a los artistas noveles.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Jesús Rey Martínez y Vocales: Doña Lucía Bouzas Vituro y Doña Marta Rey Bouzas.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaria General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación FEIMA en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación FEIMA, su ámbito de actuación será en las Comunidades Autónomas de Galicia y Madrid, con domicilio en Madrid, calle Fernando el Santo, número 7 —planta baja, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de septiembre de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio (BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

16819 *ORDEN CUL/3124/2005, de 20 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Aulamar.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Sara Paraja García, solicitando la inscripción de la Fundación Aulamar en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Aulamar, en Madrid, el 28 de abril de 2005, según consta en la escritura pública número mil siete, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez, subsanada en la escritura número dos mil doce autorizada el 2 de agosto de 2005 por el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Diego de León 33 (1.º izda.) de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón trescientos sesenta mil ciento ochenta y cuatro euros (1.360.184 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en el valor de la aportación del Buque Escuela Gure Izar según la tasación incorporada a la escritura número mil siete.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de subsanación a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Fomentar en la sociedad española la afición a la mar y a la navegación, en especial entre la juventud y en los sectores de la población con acceso más limitado al mundo de la mar como son las personas con